

su nota algunas tiras de periódicos que defendían con justicia la causa de México.

En 1.º de Junio del propio año se contestó al Sr. Mariscal dándole las gracias por el mesurado tacto que empleó en la nota referida, y se le encargó que comunicara el resultado.

El día 12 de Abril último trascribió el Ministerio de la Guerra á esta Secretaría un oficio del subinspector de Colonias militares en Sonora, en el cual se da parte de que el día 6 de Marzo se encontró una partida de indios en el Aguaje de la Gallina; y de que habiendo sido dispersada por el comandante Angel Elías, se encontró que venía con buenas armas, harina, carne fresca, pan y otras cosas que solo podía haber obtenido en los Estados-Unidos. El día 16 de Abril se contestó de enterado, mandándose agregar el oficio á su expediente.

En 10 de Junio de 1875 contestó Mr. Fish la nota del Sr. Mariscal, de 5 de Mayo de 1874, remitiéndole los informes de la mesa de la Secretaría del interior y del Comisionado especial en el ramo de indios y una nota de dicha Secretaría. Confiesa el expresado Comisionado que no podía dar un informe exacto, y atribuye mucha parte de las quejas de los sonorenses á los apaches que hay en Sonora, y al deseo de que el Gobierno general de México continúe dando á ese Estado la subvencion para la defensa de los bárbaros.

El 18 del propio Junio contestó el Sr. Mariscal que se limitaría á transmitir á su Gobierno la nota de Mr. Fish, pidiéndole instrucciones sobre el asunto, y así lo hizo en la misma fecha.

ASESINATO DEL MINISTRO PROTESTANTE JOHN STEPHENS, EN AHUALULCO.

Proteccion á los Señores Walkins y Morgan.

El 4 de Mayo de 1874 dirigió el Ministro americano una nota á esta Secretaría, acompañando tres telégramas que recibió del Sr. David Walkins, de la Mision protestante americana, relativos al asesinato de su compañero el Sr. Jhon Stephens, cometido en Ahualulco (Estado de Jalisco).

Uno de los telégramas refiere del modo siguiente los pormenores del suceso: "A las dos de la mañana del 2 de Mayo de 1874 fué asaltada la casa de Stephens por una horda compuesta de mas de doscientos bandidos que gritaban "¡Viva el cura!" "¡Mueran los protestantes!" Despues de haber forzado las puer-

tas, se introdujeron en la casa, destruyendo ó robando cuanto encontraban á su paso. Stephens quiso huir por el corral, pero estaba tambien invadido por los asesinos, y allí le dieron una muerte espantosa: su cuerpo fué horriblemente mutilado y su cráneo dividido en pedazos. La escolta de la cárcel, en lugar de amparar á las víctimas, ayudó á los agresores aumentando el escándalo con repetidas descargas. El origen de tantas desgracias, segun datos no mal fundados, fué el cura del pueblo, que el domingo anterior habia pronunciado en el púlpito estas palabras textuales: "El árbol que da malos frutos debe cortarse; den vdes. la interpretacion que quieran á estas palabras."

"Para que nada faltara al crimen de bárbaro y de cínico, se soltó inmediatamente un repique á vuelo, dos veces repetido."

El Ministro americano, al acompañar los referidos telégramas, llamó muy encarecidamente la atencion del Gobierno hácia este lamentable suceso, y manifestó la confianza de que en el acto se tomarian las medidas convenientes para la investigacion y castigo del crimen.

Pedido el infórme conveniente al Ministerio de Gobernacion, remitió en respuesta varios telégramas que le habia dirigido sobre este asunto el gobernador del Estado de Jalisco, de los cuales aparece:

Que eran ciertas las noticias trasmitidas al Ministro americano respecto del asesinato de John Stephens, y que en el propio motin fué tambien asesinado el ciudadano mexicano Jesus Islas.

Que el gobernador de Jalisco, luego que supo el suceso, puso en marcha para Ahualulco doscientos hombres destinados á restablecer el orden y á aprehender á los culpables.

Que fueron aprehendidos varios de los principales, y entre ellos los curas de Ahualulco y Teschitan, y que se ordenó al juez de Tequila se trasladase á Ahualulco para formar el proceso correspondiente á la mayor brevedad posible, resultando de las diligencias practicadas que el cura de Teschitan fuese puesto en libertad por falta de datos, y que al de Ahualulco se le declarase bien preso.

Entretanto, el Sr. Foster dirigió á esta Secretaría otra nota, fechada el 18 de Abril de 1874, en la cual participa que el Gobierno de los Estados-Unidos, al acusarle recibo del despacho en que le comunicó la noticia del asesinato del reverendo John Stephens, le habia manifestado que este hecho atroz causó gran sensacion en aquel país, y que se esperaba la pronta y completa averiguacion del delito y el castigo de los culpables.

Esta Secretaría contestó: que se habia formado y se proseguia activamente un proceso contra los criminales, y que del resultado se daria oportuno conocimiento á la Legacion Americana.

Segun los datos comunicados en varias fechas por el Gobierno de Jalisco, seis de los principales delincuentes fueron condenados á la pena capital; otros de los cómplices fueron absueltos por un veredicto del jurado; y otros que tu-

vieron participio en el crimen andaban prófugos y se esperaba su aprehension para proceder con la mayor actividad á juzgarlos.

El mismo gobernador de Jalisco comunicó á esta Secretaría, el 27 de Julio de 1874, que desde el 24 de Marzo anterior se habian mandado suspender, por el juez de distrito del Estado, las ejecuciones de los reos José María Hernandez, Merced Arias, Cornelio Casas, Quirino Rubio, Felipe Chavarin y Francisco Soto, que habian pedido amparo estando ya encapillados en Ahualulco, y que aun no habia concluido el recurso que promovieron.

El 3 de Octubre se dirigió una comunicacion á la Suprema Corte de Justicia, manifestándole: que el asesinato de John Stephens habia dado lugar á varias contestaiones entre esta Secretaría y la Legacion Americana, y que habiéndose mandado suspender las ejecuciones de los reos desde el mes de Marzo, en virtud de un recurso de amparo que promovieron, se le recomendaba dictara las providencias conducentes á la pronta terminacion del juicio, por interesarse en ello las buenas relaciones entre México y los Estados-Unidos.

El Sr. Foster, urgiendo de nuevo por la decision del caso, envió á esta Secretaría otra nota, fechada el 18 de Noviembre, en que participa: que el presidente del Seminario Teológico del Pacifico de Oakland, California, se habia dirigido al Gobierno de los Estados-Unidos manifestándole la inseguridad en que se hallaban los Sres. Walkins y Morgan, graduados de aquel establecimiento, residentes en Guadalajara, y que fueron amigos y socios del reverendo John Stephens. Con tal motivo, el mencionado presidente del Seminario llamaba la atencion hácia el hecho de que nadie habia sufrido la pena del crimen cometido hacia nueve meses; de que el cura instigador al delito y otras personas en él complicadas, habian sido declaradas inocentes, y que estas ocurrencias habian envalentonado á los enemigos de los Sres. Walkins y Morgan, haciendo su situacion mas peligrosa: que por tanto, pedia, á nombre de su corporacion, que el Gobierno de los Estados-Unidos ejerciera su influencia con el de México, para garantizar la seguridad de estos individuos y el libre ejercicio de sus deberes religiosos.

El Sr. Foster añadió, que en virtud de las instrucciones que habia recibido, pedia para los Sres. Walkins y Morgan la buena voluntad y proteccion de las autoridades mexicanas; y terminó su nota manifestando el profundo interes que el Gobierno y el pueblo de los Estados-Unidos habian tomado en las cuestiones suscitadas con motivo del asesinato del reverendo Stephens, y el penoso sentimiento que causaban las demoras y la falta de castigo de los instigadores y perpetradores de aquel crimen.

A consecuencia de esta nota se encargó al C. gobernador de Jalisco que dictara las medidas mas eficaces para dar á los Sres. Walkins y Morgan la seguridad que las leyes garantizan, y se recomendó de nuevo á la Suprema Corte de Justicia que dictase las medidas que estimara oportunas para la pronta terminacion del asunto relativo á los asesinos de Stephens.

Al comunicarse al Ministro americano los trámites que anteceden, se le ma-

nifestó: que no era exacto que los ya declarados culpables en el asesinato de John Stephens no hubiesen sufrido moralmente la pena de muerte que se les impuso: que si no se habia dado aún el caso material de que murieran los reos, esto consistia en que habian empleado en su defensa los medios legítimos que las leyes permiten y que no era dable evitar sin infringirlas: que en cuanto á la absolucion de los que estaban denunciados como instigadores del crimen, ella se debia á un acto judicial verificado despues de llenarse los trámites debidos para el esclarecimiento de la verdad, que no está siempre de acuerdo con las preocupaciones del público; y en fin, que el Gobierno de México procura y ha procurado constantemente por todos los medios posibles, dar seguridad á los extranjeros y que se les administre pronta y cumplida justicia.

El Gobierno de Jalisco, contestando al oficio en que se le recomendó la proteccion y seguridad de los Sres. Walkins y Morgan, manifestó á esta Secretaría en 9 de Diciembre último: que nunca habian faltado á dichos Señores las garantías que las leyes les otorgan, y que aun en medio de la excitacion que causaron los sucesos de Ahualulco, se les dispensó á ellos y á todos los protestantes del Estado, la proteccion especial que exigian las circunstancias. En confirmacion de estos hechos, acompañó copia de un oficio de 5 de Diciembre de 1874, de los Sres. David J. Walkins y G. T. G. Morgan, en el cual declaran que desde el momento en que pisaron el territorio del Estado de Jalisco, han disfrutado y disfrutan todas las garantías que las leyes conceden á los extranjeros, la libertad en el ejercicio de su culto y muy particularmente la seguridad de sus personas por la proteccion que les ha dispensado el Gobierno del Estado.

Se remitió al Señor Ministro americano copia de la comunicacion del Gobierno de Jalisco y de la declaracion de los Sres. Walkins y Morgan, como resultado, por entónces, de su nota relativa.

En 14 de Enero del presente año, contestó el Sr. Foster: que los informes relativos á los Sres. Walkins y Morgan podian considerarse como satisfactorios; pero que no obstante, el Gobierno de los Estados-Unidos no estaba satisfecho con la demora que sufría la ejecucion de los asesinos del reverendo Stephens, especialmente porque se entendia que el juicio habia estado bajo el dominio del Gobierno federal desde la apelacion de los reos. Que debia tenerse presente que una demora sin razon es en realidad una denegacion de justicia.

Se envió copia de esta nota á la Suprema Corte de Justicia, encareciéndole por tercera vez la necesidad de terminar definitivamente este asunto.

Por fin, el 4 de Junio último remitió la Suprema Corte un testimonio de la sentencia que pronunció confirmando la del juez de Distrito de Jalisco, que deniega el amparo solicitado por los reos José María Hernandez y socios.

Se mandó una copia del testimonio al Sr. Foster, y se previno al gobernador de Jalisco comunicase oportunamente el resultado final de la causa. Así lo hizo en 14 de Junio, manifestando: que aun no habia recibido la sentencia de la Suprema Corte denegando el amparo; pero que tan luego como llegase á su

poder, se procedería á la ejecucion de los reos, avisando por el telégrafo á esta Secretaría.

Parecia ya terminado este asunto, cuando, el 19 de Junio, se recibió un telégrama en que el gobernador de Jalisco decia: que en esa fecha debian haber sido ejecutados los reos, quienes desde las seis de la mañana del dia anterior se encontraban encapillados; pero que el juez de Distrito habia mandado por segunda vez suspender la ejecucion, en virtud de un nuevo amparo interpuesto por los reos.

Comunicado este incidente á la Suprema Corte de Justicia, á fin de que acordara las medidas que creyese convenientes, eficaces y oportunas para la pronta y recta administracion de justicia, contestó: que se habia prevenido al juez de Distrito del Estado de Jalisco informara por el telégrafo en el mismo dia, sobre los motivos que habia tenido para suspender la ejecucion, contrariando la ejecutoria de la Suprema Corte: que apareciendo del informe rendido que habia méritos para creer que dicho funcionario incurrió en responsabilidad por sus procedimientos en este negocio, se habia decretado, con acuerdo del Tribunal pleno, y conforme á la facultad que le concede el reglamento, suspender en sus funciones al referido juez de Distrito de Jalisco.

En seguida se pidió al gobernador de Jalisco, con fecha 30 de Agosto, que á la mayor brevedad informara á esta Secretaría del resultado final de este asunto, para dar término á la cuestion diplomática promovida por la Legacion de los Estados- Unidos.

El dia 24 de Setiembre, la Suprema Corte de Justicia negó el segundo amparo interpuesto por los reos: el 4 de Octubre se comunicó á esta Secretaría; y el dia 16 del propio mes fueron fusilados Felipe Chavero, Quirino Rubio, Cornelio Casas, Merced Arias y José M. Hernandez.

El resultado de tan lamentable suceso se comunicó al Sr. Foster, quien contestó en términos satisfactorios, quedando por lo mismo concluido tan ruidoso asunto.

Peticion de dos comerciantes americanos para que se removiesen algunas dificultades para el tránsito de mercancías.

En 29 de Julio de 1873 dirigió una nota el Sr. Ministro americano á esta Secretaría acompañando una peticion de los Sres. Rountree y Lüffert, comerciantes de Guaymas, dirigida al Consulado americano en aquel puerto, con motivo de las dificultades que creian existir para el tránsito de mercancías que procedentes de San Francisco (Alta California) se dirigian por la vía de Guaymas al Tucson (Arizona).

Los peticionarios hacian consistir esas dificultades en el previo permiso del

Ministro de Hacienda que, segun la ley de 25 de Diciembre de 1871, se requería para embarcar mercancías de San Francisco al territorio de Arizona: en que el gran número de documentos que tenian que expedirse para cubrir las mercancías en su tránsito hasta la última aduana mexicana, era causa de una detencion de 40 ó 50 dias, que hacia recaer sobre los dueños de los efectos los gastos de almacenaje é interes del dinero, fuera de las grâves averías que sufrían algunos efectos; y en que la dificultad de conseguir en San Francisco manifiestos españoles perfectos, ocasionaba con frecuencia errores inculpables, que la aduana castigaba severamente imponiendo á los comerciantes una multa 79 veces mayor que el derecho de tránsito. Los Sres. Rountree y Lüffert proponian un remedio que les parecia eficaz para allanar esas dificultades, y suplicaban se recabase del Gobierno mexicano que diese sus instrucciones á los empleados de la aduana de Guaymas, para evitar hasta donde fuese posible la detencion de las mercancías.

Siendo este asunto del resorte del Ministerio de Hacienda, se le remitió copia de la nota del Señor Ministro americano y del anexo que la acompañaba, para que acordase la resolucion conveniente, comunicándose el trámite al Sr. Foster.

Este Señor dirigió otra nota con fecha 20 de Octubre del mismo año (1873), acompañando copia de una comunicacion en que los Sres. Sandoval y Bülle, del comercio de Guaymas, se quejaban al Cónsul americano en aquel puerto de ciertos cobros de derechos exigidos por la aduana, cuyo asunto tenia íntima conexion con el que motivó la solicitud de los Sres. Rountree y Lüffert.

Se trasmitió asimismo al Ministerio de Hacienda esta segunda nota del Señor Ministro americano y la manifestacion de los Sres. Sandoval y Bülle, pidiéndole comunicase á esta Secretaría la resolucion de estos asuntos, para ponerla en conocimiento del Sr. Foster.

El 11 de Febrero de 1874 contestó el Ministro de Hacienda: que consideraciones de interes público no permitian por entónces modificar las prevenciones vigentes con relacion al tránsito de mercancías extranjerías de Guaymas para el Arizona, en el sentido de que no fuese preciso el permiso previo del Gobierno; pero que atendiendo á las gestiones hechas con respecto á obviar las demoras que causaban grave perjuicio para el tránsito, se habia prevenido á los empleados de la respectiva aduana, bajo severa responsabilidad, hiciesen el despacho correspondiente sin que se extendiese á mas de quince dias el tiempo que emplearan en sus operaciones.

Se remitió á la Legacion americana una copia de la resolucion que antecede, como resultado de sus notas relativas á este asunto.

Reclamacion del C. Suizo Santiago Kern.

En 15 de Febrero del presente año, la Legacion de los Estados- Unidos dirigió á esta Secretaría una nota, acompañando veintiseis documentos que for-